

b) Los artículos deportivos que requieran para su participación en competencias organizadas por entidades oficiales del Estado o debidamente reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte.

VALIDA DEL EQUIPAJE Y/O EL MENAJE DE CASA

Artículo 32º.- La Autoridad Aduanera está facultada para ejercer el control aduanero sobre el equipaje acompañado o no acompañado y el menaje de casa de los viajeros de salida. De encontrarse mercancía de exportación prohibida o restringida que no cuenta con autorización expresa del organismo competente, el hecho debe ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes y/o del Ministerio Público para las acciones legales a que hubiera lugar.

Los viajeros de salida pueden llevar además de su equipaje o menaje de casa, artesanía, orfebrería, alhajas y cualquier producto fabricado en nuestro país que por su cantidad o condición pueda presumirse que no son para comercio.

Artículo 33º.- Los viajeros de salida, deben presentar ante la Autoridad Aduanera una Declaración de Salida Temporal de Equipaje por los bienes nacionales o nacionalizados que porten consigo a fin de permitirse su reingreso sin pago de tributos.

La salida de los bienes que van a ser reparados, repotenciados, sometidos a montaje, transformación o elaboración, sustitución u otra operación similar, debe ser tramitada bajo el procedimiento normal del régimen aduanero de exportación temporal.

Artículo 34º.- En caso de no embarcarse el viajero cuyo equipaje y/o bienes han sido recibidos por el transportista para su salida o embarque controlado (regularización de comprobantes de custodia e ingresos temporales), éstos no pueden ser devueltos al viajero por las compañías transportistas sin la autorización previa de la Autoridad Aduanera, quien debe disponer su custodia hasta su posterior salida o embarque.

ABANDONO LEGAL DEL EQUIPAJE Y/O EL MENAJE DE CASA

Artículo 35º.- Se produce el abandono legal cuando:

a) El equipaje no acompañado y/o el menaje de casa no se solicita a despacho en el plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su arribo.

b) El equipaje y/o el menaje de casa tiene Comprobante de Custodia y su destinación aduanera no se solicita en el plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su formulación.

c) El equipaje y/o el menaje de casa es solicitado a reembarque y no se realiza la operación en el plazo autorizado; salvo que se trate de mercancías restringidas o prohibidas, en cuyo caso se procede al comiso conforme a la Ley General de Aduanas.

d) El equipaje y/o el menaje de casa remitido a través del Servicio Postal no ha sido devuelto al expedidor en el plazo de treinta (30) días hábiles de vencido el plazo de dos (2) meses computados a partir del día siguiente de la fecha de arribo del medio de transporte.

A los bienes en abandono legal se les aplica lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

REGULACIONES ESPECIALES

Artículo 36º.- La transferencia bajo cualquier título de los bienes que ingresaron al amparo de los artículos 4º y 8º antes de los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la Declaración o en su defecto a partir de la fecha de ingreso del viajero, procede previa presentación de solicitud y pago de los derechos diferenciales.

El incumplimiento de esta disposición origina que al beneficiario se le exija el pago de los tributos diferenciales correspondientes y se le aplique la sanción establecida en la Tabla de Sanciones Aplicable a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas.

Artículo 37º.- Cuando se acrediten situaciones calificadas como casos fortuitos o de fuerza mayor, la Autoridad Aduanera puede autorizar excepcionalmente, que fuera de los plazos establecidos en los artículos 23º y 25º, se otorguen los beneficios dispuestos en los artículos 4º, 6º o 24º.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La SUNAT está facultada a establecer los sistemas y procedimientos necesarios para ejercer el control aduanero de las personas, de sus equipajes, menaje de casa y demás bienes que porten a su ingreso o salida del país, según las características de cada Aduana de la República.

Segunda.- Los miembros del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en el Perú, diplomáticos extranjeros que transiten por el territorio nacional y sólo los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular Peruano, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y su personal civil, que hayan cumplido misiones oficiales en el extranjero, se rigen por sus normas especiales y las disposiciones del presente Reglamento.

Tercera.- Los peruanos residentes en el extranjero que a su retorno decidan acogerse a incentivos migratorios, así como los extranjeros que tengan la calidad migratoria de rentista, se rigen por las Leyes N°s. 28182 y 28072, "Ley de Incentivos Migratorios" y "Ley que Regula la Calidad Migratoria Rentista" respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un plazo de doce (12) meses computados a partir del día siguiente de publicado el presente decreto supremo, se deben dar por regularizados los ingresos temporales que a esa fecha se encuentren pendientes de regularización, siempre que el solicitante o garante acredite que las mercancías se encuentran en el exterior, mediante Declaración Aduanera o acreditación expedida por el Consulado o Embajada Peruana o Autoridades Gubernamentales del país donde se encuentren los bienes.

02808

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Ministerio de Energía y Minas y de la Universi- dad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos N°s. 009-2002-PRES, 103-2002-PCM, 116-2002-EF y 017-2003-PCM, se constituye el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, conformado entre otros por el monto proveniente de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima, que será abonado por esta última y que se transferirá, conforme a Ley, por el Tesoro Público al citado Fondo;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, los recursos provenientes de dicha penalidad se hicieron efectivos por parte de la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima y el monto correspondiente fue depositado por la Dirección General del Tesoro Público en una cuenta especial en el Banco Central de Reserva del Perú, a nombre del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 058-2002 dispone que el 10% de los recursos a que se refiere el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2002-PRES se destine a financiar los proyectos de inversión pública de las universidades del departamento de Ancash conforme al siguiente detalle: 70% para la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo y 30% para la Universidad Nacional del Santa;

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 058-2002, dispone que los acuerdos a que se refiere el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FIDA, de fecha 23 de octubre de 2002, se implementarán, bajo coordinación del Consejo Nacional de Descentralización y dentro de lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 018-2002 se autorizó el inicio de los procesos de selección conducentes a la ejecución de estudios y obras en el mejoramiento y pavimentación de las carreteras y proyectos de electrificación, en el departamento de Ancash, a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 27573 y del Decreto Supremo N° 007-2002-PRES, hasta por los montos señalados en los Anexos 1 y 2 de la citada norma, el Anexo 1 fue sustituido mediante el Decreto de Urgencia N° 024-2002;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que los fondos que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA se podrán incorporar en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante los Oficios N°s. 024 y 025-2006-CND/P el Consejo Nacional de Descentralización ha cumplido con presentar los proyectos de dispositivo legal correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórese vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 339 881,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
		38 339 881,00
		=====
		TOTAL INGRESOS 38 339 881,00
		=====

EGRESOS		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	016	: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD EJECUTORA	002	: Dirección Ejecutiva de Proyectos
FUNCIÓN	10	: Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA	035	: Energía
SUBPROGRAMA	0100	: Electrificación Rural
PROYECTO	2 00808	: Pequeño Sistema Eléctrico Chacas -San Luis II Etapa
CATEGORÍA DE GASTO	6	: Gastos de Capital
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	5	: Inversiones
		600 689,00
PROYECTO	2 00809	: Pequeño Sistema Eléctrico Aija - Cotaparaco II Etapa

CATEGORÍA DE GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	5	: Inversiones	972 563,00
PROYECTO	2 00810	: Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapas	
CATEGORÍA DE GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	5	: Inversiones	714 804,00
PROYECTO	2 00814	: Pequeño Sistema Eléctrico Aija - Cotaparaco III Etapa	
CATEGORÍA DE GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	5	: Inversiones	1 152 948,00
PROYECTO	2 00815	: Pequeño Sistema Eléctrico Huari IV Etapa	
CATEGORÍA DE GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	5	: Inversiones	7 658 715,00
			=====
		TOTAL PLIEGO	11 099 719,00
			=====
PLIEGO	532	: UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"	
FUNCIÓN	09	: Educación y Cultura	
PROGRAMA	029	: Educación Superior	
SUBPROGRAMA	0080	: Infraestructura Universitaria	
PROYECTO	2 18917	: Construcción y Equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus - UNASAM	
CATEGORÍA DE GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	5	: Inversiones	27 240 162,00
			=====
		TOTAL PLIEGO	27 240 162,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	38 339 881,00
			=====

El financiamiento de los proyectos de inversión materia del presente artículo lo constituyen los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, provenientes de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima.

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el Crédito Suplementario autorizado por el artículo precedente, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la aprobación del presente Crédito Suplementario.

Artículo 3º.- Notas de Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Copia de dichas notas se remiten dentro de los cinco (5) días útiles de la vigencia del presente Decreto Supremo a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

02809